



Ejecución de Sentencia	: 11001-31-07-007-2015-00021-00 (NI 3599)
Condenado	: FLOR AGUDELO LAVERDE
Identificación	: 52066671
Falladores	: JUZGADO 7 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO
Delito (s)	: SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO
Decisión	: NIEGA PRESCRIPCIÓN // CON ORDEN DE CAPTURA
Reclusión	: SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD POR CUENTA DE ESTE PROCESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre quince (15) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

Se ocupa el Despacho del estudio de la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** impuesta a **FLOR AGUDELO LAVERDE**.

ANTECEDENTES

FLOR AGUDELO LAVERDE fue condenado a purgar la pena de doscientos seis (206) meses de prisión, multa equivalente a (858.3) s.m.l.m.v., amén de las accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y al pago de cien (100) s.m.l.m.v. por concepto de perjuicios en favor de JENNIFER CÁRDENAS RIVERA, YENNI PAOLA CÁRDENAS RIVERA o quien demuestre legítimo derecho, por el delito de secuestro simple agravado, de acuerdo con la sentencia proferida el 24 de agosto del 2015, por el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, decisión cobro ejecutoria el 8 de septiembre de 2015.

En el fallo condenatorio proferido por el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado, no se le concedió a **FLOR AGUDELO LAVERDE** la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Desde que cobro fuerza ejecutoria la sentencia condenatoria a la fecha no se ha materializado la orden de captura No 009 del 25 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado fallador en contra de **FLOR AGUDELO LAVERDE**.

CONSIDERACIONES



1. De la prescripción de la sanción penal

Para abordar el estudio del asunto, debe acudir a los artículos 89 y 90 de la Ley 599 de 2000, que regulan la prescripción de la pena de la siguiente forma:

Artículo 89. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

Artículo 90. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

La prescripción es una de las formas de extinguir la sanción penal, la cual consiste en que transcurrido un determinado lapso sin que el Estado haya logrado ejecutarla, cesa la obligación de aplicarla; en otras palabras, el fenómeno se presenta cuando el sentenciado, una vez ejecutoriada la condena y sin que medie autorización legal o jurisdiccional, no logra ser privado de la libertad en el tiempo fijado en la sentencia, o como lo dispone la norma, en un término que en ningún caso podrá ser inferior a cinco años.

Por ende, mientras exista autorización del Estado para no ejecutar la pena, por ejemplo, la suspensión condicional de su ejecución o la libertad condicional, el término de prescripción no puede contabilizarse, pues resultaría claramente contradictorio que por decisión estatal y conforme la legislación se disponga la no ejecución de la sanción y al tiempo, la misma esté prescribiendo.

La aplicación de esta figura extintiva es una situación ajena a las autoridades, quienes a pesar de las actividades realizadas para capturar al condenado no logran hacerlo y no pueden ejecutar la pena por razones fácticas, no jurídicas. Adicionalmente, constituye una sanción para el Estado, en razón al abandono, desidia o descuido por no ejercer su potestad coercitiva.

Atendiendo entonces lo reseñado, corresponde al Despacho efectuar el conteo pertinente con miras a establecer si a la fecha se ha presentado el fenómeno prescriptivo.

EL CASO CONCRETO



Con fundamento en la información obrante en la página de la Rama Judicial y las presentes diligencias, tenemos que en contra de **FLOR AGUDELO LAVERDE** se adelantan los siguientes procesos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARÁMETROS DE LA BÚSQUEDA

NUMERO RADICACION	IDENTIFICACION	NOMBRE SUJETO	REPRESENTANTE	JUZGADO
11001310700720150002100	52066671	FLOR - AGUDELO LAVERDE	CARLOS JULIO CABALLERO LOPEZ	0001

Así mismo y verificado el aplicativo de información SISIPEC WEB, respecto de **FLOR AGUDELO LAVERDE**, no se encuentra detenido por cuenta de otra autoridad tal como se observa a continuación:



INPEC > SISIPEC

INTERNO	<input type="text"/>
IDENTIFICACIÓN	<input type="text" value="52066671"/>
PRIMER APELLIDO	<input type="text"/>
SEGUNDO APELLIDO	<input type="text"/>
NOMBRES	<input type="text"/>
APODO	<input type="text"/>

Consultar

0 Registros.										
NUI	Tarjeta Decadactilar	Identificación	Estado Ing.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Apodos	Fecha Ingreso	Fecha Captura
No hay datos										

En el presente asunto, desde 8 de septiembre de 2015 cuando alcanzó firmeza la condena- a este momento ha transcurrido 8 años, 2 meses y 7 días y para el caso concreto, **FLOR AGUDELO LAVERDE** no se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso y se itera cuenta con orden de captura.

Por lo anterior refulge evidente que la sanción irrogada dentro del radicado 11001-31-07-007-2015-00021-00 (NI 3599) no se encuentra prescrita toda vez que, de la contabilización del término prescriptivo a la fecha no se encuentra cumplida tal exigencia.

Así las cosas y atendiendo que al contabilizar el término prescriptivo desde la ejecutoria de la sentencia a la fecha, aún no ha transcurrido el lustro



establecido en la normativa y sigue siendo requerida por esta causa, por lo que el Despacho **dispone reiterar la orden de captura contra FLOR AGUDELO LAVERDE y se ordena requerir a la Policía Nacional para que se sirva informar las actividades tendientes a la materialización de la orden de captura No 009 del 25 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR extinguida, por prescripción, la pena principal de doscientos seis (206) meses de prisión impuesta por el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá a **FLOR AGUDELO LAVERDE** por el delito de secuestro simple agravado, conforme sentencia proferida el 24 de agosto del 2015 y ejecutoriada el 8 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: REQUERIR a la Policía Nacional información de las actividades tendientes a la materialización de la captura de **FLOR AGUDELO LAVERDE** conforme lo señalado.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d99a818c8192731937fcd60ebba0712607dffaa38858eac216b070aa71426bb**

Documento generado en 16/11/2023 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ESTADOS ELECTRONICOS *3599//NIEGA PRESCRIPCION

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/11/2023 9:59

Para: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (342 KB)

3599 NIEGA PRESCRIPCION - REITERA OC..pdf;

SE REMITE PARA PUBLICAR EN MICROSITIO

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 9:54

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ESTADOS ELECTRONICOS *3599//NIEGA PRESCRIPCION

Buenos días Dra.

Se remite auto para Publicar en estados Electrónicos

Atentamente

MARIA JOHANA JAIMES

ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BTA

CALLE 11 N° 9 -24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 9:14

Para: Maria Johana Jaimes Granados <mjaimesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 3599//NIEGA PRESCRIPCION

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Yazmin Elena Pabon Salazar
Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.